



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, OCOTEPEQUE
CONTRATO 05/2025

LP-MSJ-01/2025

PROYECTO SEGUNDA ETAPA CONSTRUCCION DE UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD (UAPS), ALDEA EL SOCORRO, SAN JORGE OCOTEPEQUE

Financiado con Fondos de la Municipalidad de San Jorge, Ocotepeque

Nosotros, **ROBERT ANUARIO VALLE** Alcalde de la Municipalidad de **SAN JORGE, OCOTEPEQUE** mayor de edad, hondureño, agricultor, con tarjeta de identidad No. 1412-1969-00005, con domicilio y residencia en el municipio de **SAN JORGE**, Departamento de **OCOTEPEQUE**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal según acuerdo del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de La Municipalidad de **SAN JORGE** y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el **Ing. EDGAR WILFREDO DUBON ERAZO**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No- 1406-1991-00095, Ingeniero civil, ejecutor de proyectos, quien será el encargado de ejecutar la obra en mención, con domicilio en la ciudad de La Encarnación, Ocotepeque, actuando en su condición de representante legal **EJECUTOR DE PROYECTOS**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una



Institución de derecho publico, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos. **EL CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico. **EL PROYECTO:** es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, **ubicado en la comunidad del socorro del municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepeque, LA COMUNIDAD:** Es La comunidad beneficiaria que se involucra en las distintas fases del proyecto y ejerce especialmente la contraloría social del proyecto, la recepción de las obras en el nivel comunitario y se compromete con la operación y mantenimiento de las obras que se construyan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman **EL PROYECTO** según los cuadros de cantidades de obra y precios unitarios ofertados a **LA MUNICIPALIDAD. TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto de este contrato es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 CTV (L 2,904,336.66) procedentes** de Municipalidad de San Jorge, y cualquier modificación futura que dicho Convenio conlleve mientras dure su ejecución. Además del monto del contrato mencionado anteriormente se deducirá el impuesto correspondiente en caso de no presentar pagos a cuenta. **CUARTA: ANTICIPO:** el contratista manifiesta que renuncia al anticipo, y que iniciara el proyecto a cuenta y riesgo, y que se le sea pagado según avance de obra con pago de estimaciones, **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** la orden de inicio será el día de la firma del presente contrato (2 de Abril) **SEXTA: DESEMBOLSOS:** **LA MUNICIPALIDAD,** realizara pagos mediante la presentación de estimaciones por parte de **EL CONTRATISTA,** revisadas y



autorizadas por **EL SUPERVISOR**, Que en este caso será el Ingeniero Civil de mancomunidad Erapuca Norte, Para el pago de la estimación ésta debe ser aprobada por LA MUNICIPALIDAD y por el **SUPERVISOR**. **SEPTIMA: TIEMPO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los 180 días (**seis meses**) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio, y aprobada por la municipalidad; en caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de (**LPS. 10,455.61**) equivalente al **0.36%** sobre el monto del contrato por cada día de retraso. **OCTAVA: VARIACIONES AL CONTRATO.** Las cantidades de obra de **EL PROYECTO** son estimadas y pueden variar. **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de modificar, variar, agregar, o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. En este caso, sin invalidar el contrato, siempre y cuando sea autorizado mediante Orden de Cambio, previamente revisada y firmada por **EL SUPERVISOR**, , podrá variar el valor del contrato hasta un máximo del veinte y cinco por ciento (25%) arriba del valor señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato, modificando en consecuencia las cifras del mismo. Dichos cambios no podrán ser referentes a especificaciones, costos unitarios ni planos, sin antes obtener la no objeción por escrito de la Municipalidad y del **EL SUPERVISOR**. Cualquier Orden de Cambio que origine variación del valor del contrato en un monto superior al veinte y cinco (25%) por ciento del valor original del mismo, o una extensión de tiempo que aumente la duración del Contrato en 30 días calendario o más, requiere que previamente **LA MUNICIPALIDAD** obtenga la no objeción por escrito por parte de **SUPERVISOR**. Cuando la Orden de Cambio amerite una prórroga en el tiempo contractual, ésta deberá ser solicitada simultáneamente con la orden de cambio. **NOVENA: ROL DE LA COMUNIDAD: LA COMUNIDAD**, representada por la Organización responsable de Mantenimiento y su Comité de



Contraloría Social, deberá tener libre acceso a las obras en construcción. No podrá sin embargo dar ninguna instrucción a **EL CONTRATISTA**.- La Municipalidad coordinará para que las obras y acciones complementarias que la comunidad desarrolle con relación al proyecto, no interfieran con el trabajo del contratista.

DÉCIMA: ROL DEL SUPERVISOR representa a la mancomunidad como ente fiscalizador, en la vigilancia de la correcta ejecución de las obras, y como tal, tiene libre acceso a las obras y a hacer las correcciones correspondientes si así lo amerita el proyecto. **EL SUPERVISOR** dará, dentro de los límites del contrato, instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del proyecto; por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta.

- **DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** **LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por **EL SUPERVISOR** y/o o con base a las visitas que **LA MUNICIPALIDAD** lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, c) A requerimiento de **LA**

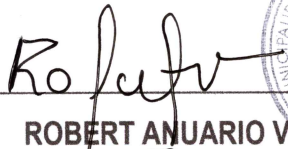
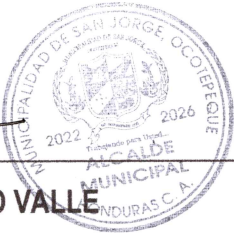


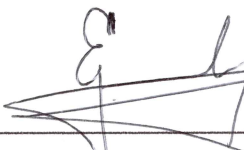
MUNICIPALIDAD o de **EL CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto. d) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **LA MUNICIPALIDAD**, e) No iniciar la obra después de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; f) Incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar ese tipo de obra, g) No cumplir con las instrucciones de **EL SUPERVISOR** cuando éstas favorezcan la ejecución de la obra. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de

disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD** .- **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:**

Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados del Contrato, de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal.

En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato, en el Municipio de San Jorge, Departamento de Ocotepaque, a los 02 días del mes de Abril del año 2025.



ROBERT ANUARIO VALLE
ALCALDE MUNICIPAL



EDGAR WILFREDO DUBON ERAZO
CONTRATISTA